

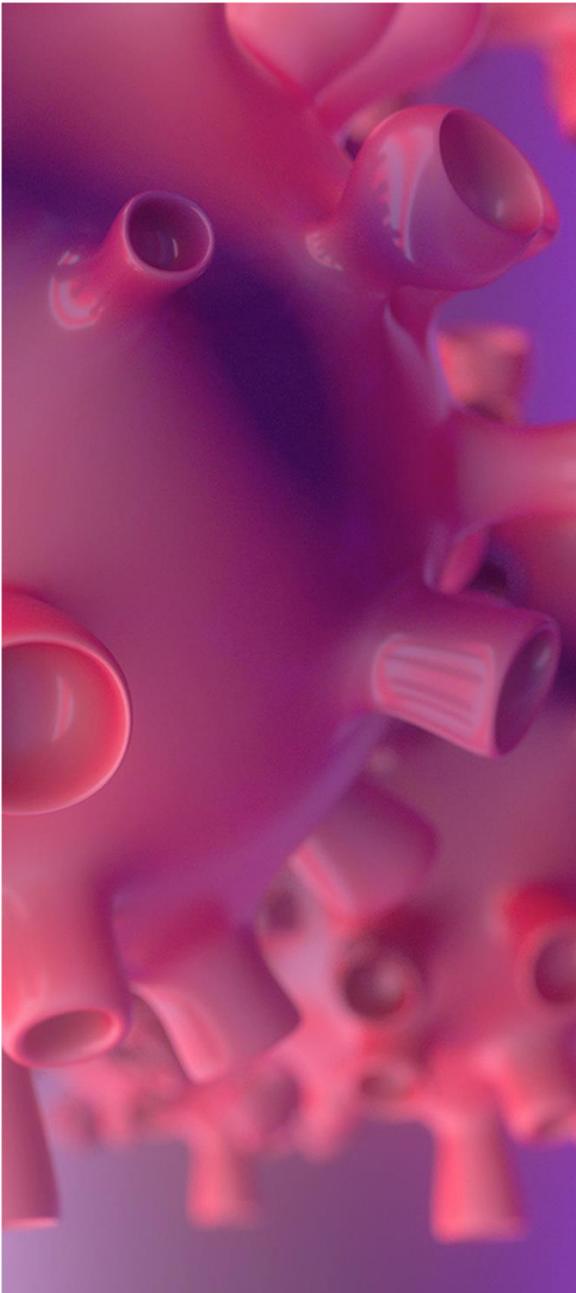
---

# COVID-19 (N.º 36)

Legal Flash | Portugal

Actualizado a 25 de noviembre de 2020

---



- **Renovación del estado de emergencia y nuevas medidas restrictivas - Decreto n.º 9/2020, de 21 de noviembre (actualizado con la Declaración de Rectificación n.º 47-B/2020, de 24 noviembre)**



---

## Renovación del estado de emergencia y nuevas medidas restrictivas previstas en el Decreto n.º 9/2020, de 21 de noviembre

Dado que, en Portugal, el número de nuevos contagios y fallecimientos por COVID-19 continúa siendo muy elevado y ejerce una enorme presión sobre el Servicio Nacional de Salud (SNS) y el sistema de salud en general, el Presidente de la República ha renovado la declaración del estado de emergencia a fin de garantizar el marco jurídico necesario para la adopción de las medidas restrictivas necesarias para hacer frente a la situación.

Las limitaciones de los derechos, libertades y garantías permitidas por el decreto presidencial se refieren a cinco ámbitos: i) restricciones a la libertad individual y a la libertad de circulación; ii) restricciones a la libertad económica y al derecho a la iniciativa privada, social y cooperativa; iii) restricciones a los derechos de los trabajadores; iv) restricciones al derecho a la salud, mediante la imposición de medidas de vigilancia del estado de salud de las personas; y v) restricciones a la protección de los datos personales.

La declaración del estado de emergencia abarca todo el territorio nacional, incluidas las Regiones Autónomas de las Azores y Madeira, aunque también prevé la posibilidad de adoptar medidas diferenciadas y adaptadas en función de la situación epidemiológica específica de cada municipio.

Así pues, el Gobierno, al regular el decreto presidencial, mediante el Decreto n.º 9/2020, de 21 de noviembre, rectificado por las Declaraciones de Rectificación n.º 47/2020, de 22 de noviembre, y n.º 47-B/2020, de 24 de noviembre (Decreto n.º 9/2020), comienza por agrupar los municipios del país según sus respectivos niveles de riesgo epidemiológico, tal y como los define la Dirección General de Salud (DGS) y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, distinguiendo así cuatro grupos: i) municipios de riesgo moderado; ii) municipios de riesgo alto; iii) municipios de riesgo muy alto; y iv) municipios de riesgo extremo.

A continuación, establece el conjunto de medidas restrictivas aplicables en todo el territorio nacional continental, seguido de la definición de las medidas restrictivas especiales para cada grupo de municipios, en función del nivel de riesgo.

Algunas medidas son nuevas, pero muchas otras ya figuraban en los diversos textos legislativos que regulaban el estado de emergencia y el estado de calamidad anteriores y seguían en vigor en paralelo. Así pues, el Gobierno también aprovechó el Decreto n.º 9/2020 para condensar en un solo documento todas las medidas de aplicación del estado de emergencia.



Por tanto, este Legal Flash también enumerará todas las medidas que estarán en vigor durante la renovación del estado de emergencia, aunque muchas ya han sido mencionadas en anteriores Legal Flashes COVID-19, para facilitar la consulta.

La renovación del estado de emergencia ahora declarada tendrá una duración 15 días, desde las 00:00 h. del 24 de noviembre de 2020 y hasta las 23:59 h. del 8 de diciembre de 2020, sin perjuicio de cualquier renovación.

### **A) MEDIDAS APLICABLES A TODO EL TERRITORIO NACIONAL CONTINENTAL**

#### **MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS**

##### **Confinamiento obligatorio**

Los pacientes contagiados con COVID-19 y los ciudadanos bajo vigilancia activa deben guardar confinamiento obligatorio, en instalaciones de asistencia sanitaria, en su domicilio o, en caso de no ser posible, en otro lugar definido por las autoridades.

##### **Vehículos particulares**

Los vehículos particulares con más de cinco plazas solo podrán circular con dos tercios de su capacidad y sus ocupantes deberán usar mascarilla o pantalla facial, salvo si todos los ocupantes forman parte de la misma unidad familiar.

##### **Funerales**

La realización de funerales está condicionada a la adopción de medidas organizativas que garanticen la ausencia de aglomeraciones de personas y el control de la distancia de seguridad, en concreto, el establecimiento de un límite máximo de asistencia, que determinará la autoridad local correspondiente. No obstante, el límite fijado no deberá imposibilitar la asistencia al funeral del cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes, parientes o afines.

#### **Medidas especiales aplicables los fines de semana de los festivos 1 y 8 de diciembre**

##### **Limitación de los desplazamientos entre municipios**

En todo el territorio nacional continental, se prohíbe la salida del municipio de domicilio en el periodo comprendido entre las 23:00 h. del 27 de noviembre de 2020 y las 05:00 h. del 2 de diciembre de 2020 y entre las 23:00 h. del 4 de diciembre de 2020 y las 23:59 h. del 8 de diciembre de 2020, salvo por razones de salud u otros motivos de extrema urgencia.



Son excepciones a esta prohibición:

- a) Desplazamientos para el desempeño de funciones profesionales o equivalentes, según lo certificado por una declaración:
  - i. expedida por la entidad empleadora o equivalente;
  - ii. expedida por los propios trabajadores autónomos, empresarios individuales o miembros de órganos legales;
  - iii. una declaración jurada, si el desplazamiento se produce entre municipios limítrofes o en la misma área metropolitana, y también en el caso de los trabajadores del sector agrícola, ganadero y pesquero.
- b) Desplazamientos en el ejercicio de las respectivas funciones o debido a ellas, sin necesidad de una declaración del empleador o equivalente:
  - i. de profesionales sanitarios y otros trabajadores de instituciones de salud y apoyo social, así como personal docente y no docente de los centros escolares;
  - ii. de agentes de protección civil, las fuerzas y servicios de seguridad, personal militar, militarizado y civil de las Fuerzas Armadas e inspectores de la Autoridad de Seguridad Alimentaria y Económica;
  - iii. de titulares de los órganos de soberanía, dirigentes de los interlocutores sociales y de los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y las personas portadoras de un salvoconducto expedido de conformidad con la ley;
  - iv. de ministros de culto, mediante la acreditación de los órganos competentes de la iglesia o comunidad religiosa en cuestión;
  - v. desplazamientos por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales con sede en Portugal, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales;
- c) Desplazamientos de menores y sus acompañantes a centros escolares, guarderías y actividades de ocio, así como desplazamientos de estudiantes a instituciones de enseñanza superior u otros centros formativos.
- d) Desplazamientos de los usuarios y sus acompañantes a los Centros de Actividades Ocupacionales y Centros de Día.
- e) Desplazamientos para asistir a cursos de formación y para realizar pruebas y exámenes, así como inspecciones.
- f) Desplazamientos para la participación en actos procesales ante entidades judiciales o en actos de la competencia de notarios, abogados, procuradores, registradores y funcionarios de registros, así como para atención a los servicios públicos, siempre que porten comprobante de la respectiva cita.
- g) Desplazamientos necesarios para salir del territorio nacional continental.



- h) Desplazamientos de ciudadanos no residentes a lugares de estancia comprobada.
- g) Desplazamientos por otros motivos familiares imperiosos, especialmente para cumplir con el reparto de responsabilidades parentales, según lo acordado entre sus titulares o por el tribunal competente.
- h) Regreso al domicilio.

### **Tolerancia puntual y suspensión de la actividad lectiva y no lectiva**

El 30 de noviembre y el 7 de diciembre se otorga tolerancia puntual a los trabajadores que desempeñan funciones públicas en los servicios de administración directa del Estado, ya sean centrales o descentralizadas, y en los institutos públicos. La tolerancia puntual no se aplicará a los trabajadores de los servicios esenciales que, por razones de interés público, deban trabajar durante ese periodo.

En este tiempo también se suspenden las actividades lectivas y no lectivas y de formación en los establecimientos educativos públicos, privados y cooperativos, así como en el sector social y solidario de la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior y en los equipamientos sociales de apoyo a la primera infancia o a la discapacidad, así como en los centros de formación de gestión directa o participada en la red del Instituto de Empleo y Formación Profesional, I. P.

### **Uso obligatorio de mascarillas o pantallas faciales**

El uso de mascarillas o pantallas faciales es obligatorio para acceder o permanecer en los siguientes lugares:

- a) en los espacios y establecimientos comerciales y de prestación de servicios; b) en los edificios públicos o de uso público en los que se presten servicios o se produzcan actos con participación de público; c) en los establecimientos educativos, docentes y guarderías; d) en la utilización de los transportes públicos de pasajeros; e) en el interior de las salas de espectáculos, de exhibición de películas o similares.

El uso de mascarilla o pantalla facial también es obligatorio para el acceso, la circulación y la permanencia en las vías y espacios públicos, siempre que la distancia física recomendada resulte impracticable y salvo para las personas pertenecientes a la misma unidad familiar, cuando no estén cerca de terceros.

La obligación de llevar mascarilla o pantalla facial se aplica únicamente a las personas mayores de 10 años, salvo en los establecimientos educativos, donde la obligación de los alumnos de llevar mascarilla se aplica únicamente a partir del segundo ciclo de enseñanza primaria, independientemente de la edad.



No será obligatorio usar mascarilla o pantalla facial cuando, por la naturaleza de las actividades, su uso sea impracticable. Tampoco será obligatorio previa presentación de: a) un certificado médico de incapacidad polivalente o una declaración médica, en el caso de las personas con discapacidades cognitivas, de desarrollo y trastornos psíquicos; b) una declaración médica en la que se certifique que el estado clínico de la persona no es compatible con el uso de mascarillas o pantallas faciales.

El Decreto n.º 9/2020 amplía ahora el uso obligatorio de mascarilla o pantalla facial para acceder o permanecer en los lugares de trabajo siempre que la distancia física recomendada por las autoridades sanitarias resulte impracticable. Sin embargo, aclara que esta obligación no se aplica a los trabajadores cuando realizan su trabajo en una oficina, sala o equivalente que no albergue a otros ocupantes o cuando se utilicen barreras físicas impermeables para separar y proteger a los trabajadores.

### Control de la temperatura corporal

Se establece la posibilidad de realizar mediciones de la temperatura corporal, por medios no invasivos, en el control de acceso al lugar de trabajo, a los servicios o instituciones públicas, a establecimientos educativos, de enseñanza y formación profesional, a espacios comerciales, culturales o deportivos, a medios de transporte, a establecimientos de salud, centros penitenciarios o educativos, así como en estructuras residenciales.

También se podrá tomar la temperatura corporal a las personas que puedan ser sometidas a pruebas de diagnóstico de COVID-19, según lo mencionado más adelante.

El control de la temperatura corporal no afectará al derecho a la protección personal de los datos, pues se prohíbe expresamente el registro de la temperatura corporal asociado a la identidad de la persona, salvo con la expresa autorización de esta. Las mediciones pueden ser realizadas por un trabajador al servicio de la entidad encargada del lugar o establecimiento, utilizando un equipo que no puede contener memoria ni llevar registros de las mediciones realizadas. Además, se establece que el trabajador que realiza las mediciones está sujeto al secreto profesional, de acuerdo con las recientes directrices de la Comisión Nacional de Protección de Datos, que les dimos a conocer en nuestra *Newsletter COVID-19: Nuevas orientaciones de la CNPD sobre el tratamiento de datos personales en el contexto de las medidas de lucha contra la pandemia*, que puede consultar [aquí](#).

Si la persona se niega a someterse a la medición de la temperatura corporal o si el resultado es de 38° C o superior, se le puede negar el acceso a los lugares mencionados. En los casos en que el resultado de la medición sea igual o superior a 38° C y ello determine que un trabajador no puede acceder a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.



## Realización de pruebas de diagnóstico para el SARS-CoV-2:

Los trabajadores, usuarios y visitantes de establecimientos sanitarios, educativos y estructuras residenciales, así como los internos en centros penitenciarios o los jóvenes en centros educativos y sus trabajadores, también pueden ser sometidos a la realización de pruebas de diagnóstico para el SARS-CoV-2. Asimismo, podrán ser sometidos a pruebas quienes deseen entrar o salir del territorio nacional continental o de las Regiones Autónomas por vía aérea o marítima, así como quienes deseen acceder a los lugares determinados a tal efecto por la DGS. En caso de que el resultado de estas pruebas no permita el acceso de un trabajador a su lugar de trabajo, la ausencia del mismo se considerará justificada.

## MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

### Actividades económicas y establecimientos que se mantienen cerrados

Durante este periodo, se mantienen cerrados los siguientes establecimientos e instalaciones:

- Actividades recreativas, de ocio y diversión: salones de baile o de fiesta, parques de atracciones y parques recreativos y similares para niños, así como otros locales e instalaciones semejantes a las anteriores.
- Actividades en espacios abiertos, espacios y vías públicas, o espacios y vías privadas equiparadas a vías públicas: desfiles y fiestas populares o espectáculos folclóricos o de cualquier otra naturaleza.
- Centros de juego y apuestas: salones de juego y salas recreativas.
- Establecimientos de bebidas: bares y otros establecimientos de bebidas o similares, con o sin pistas de baile, salvo los integrados en establecimientos turísticos y de alojamiento local, para prestar servicio exclusivamente a sus huéspedes; No obstante, sigue vigente la norma de que los bares y establecimientos similares pueden funcionar con sujeción a las normas establecidas para los cafés o pastelerías, sin necesidad de modificar su clasificación de actividad económica, siempre que (i) se cumplan las normas y directrices de la DGS, y (ii) los espacios destinados al baile o similares no se utilicen para este fin y permanezcan inutilizados o, alternativamente, ocupados con mesas para los clientes.

### Excepciones a las normas sobre suspensión de actividades, cierre de establecimientos y horarios

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas establecidas en el Decreto n.º 9/2020 que aluden a la suspensión de actividades, el cierre de establecimientos o los horarios de apertura, funcionamiento o cierre de establecimientos, independientemente de su ubicación o área:



- a) los establecimientos en los que se presten servicios médicos u otros servicios sanitarios y de apoyo social, como hospitales, consultorios y clínicas, clínicas dentales y centros médicos y veterinarios de urgencia, así como los servicios de apoyo integrados en esos lugares;
- b) las farmacias;
- c) los establecimientos educativos, de enseñanza y de formación profesional, guarderías, centros de actividades ocupacionales y espacios en los que funcionen respuestas escolares a tiempo completo;
- d) los establecimientos turísticos y de alojamiento local, así como establecimientos que garanticen el alojamiento de estudiantes;
- e) las actividades funerarias y otras actividades relacionadas;
- f) estaciones de servicio y gasolineras de las autopistas;
- g) las gasolineras no comprendidas en el apartado anterior, así como las estaciones de carga de vehículos eléctricos, exclusivamente para la parte relativa a la venta al público de combustible y el abastecimiento o la carga de vehículos en el marco de los desplazamientos permitidos en cada territorio;
- h) los establecimientos de prestación de servicios de alquiler de vehículos de mercancías sin conductor (*rent-a-cargo*) y de alquiler de vehículos de pasajeros sin conductor (*rent-a-car*);
- i) los establecimientos situados dentro de aeropuertos situados en el territorio nacional continental, pasado el control de seguridad de pasajeros.

### **Normas aplicables a los establecimientos abiertos al público. Horario de apertura**

Con unas condiciones idénticas, se mantienen las normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes de los establecimientos comerciales y de prestación de servicios abiertos al público.

En cuanto a los horarios de apertura, se mantiene la norma de que los establecimientos que retomaron su actividad tras el final del estado de emergencia no pueden, en ningún caso, abrir antes de las 10:00 h. Quedan exentos de la aplicación de esta norma:

- > peluquerías, barberías y centros de belleza;
- > restaurantes y similares, cafeterías, salones de té y similares;
- > autoescuelas y centros de inspección técnica de vehículos;
- > instalaciones deportivas.



### Actividades sujetas a normas específicas: restauración y similares

El funcionamiento de los establecimientos de restauración y similares sigue estando sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Cumplimiento de las instrucciones específicas de la DGS.
- Ocupación, en el interior del establecimiento, limitada al 50 % de su aforo o, como alternativa, uso de barreras físicas impermeables de separación entre los clientes que se encuentren de frente y una separación entre mesas de 1,5 metros.
- Uso de mecanismos de reserva anticipada para evitar situaciones de espera para ser atendido en los establecimientos y en el espacio exterior.
- No se permite la presencia de grupos de más de seis personas, salvo que pertenezcan a la misma unidad familiar.
- Hasta las 20:00 h. de los días laborables, no se permite la presencia de grupos de más de cuatro personas, salvo que pertenezcan a la misma unidad familiar, en restaurantes, cafés, pastelerías o establecimientos similares situados en un radio de 300 metros de un centro educativo, de enseñanza primaria o secundaria, o de una institución de enseñanza superior.
- No se permite la presencia de grupos de más de cuatro personas, salvo que pertenezcan a la misma unidad familiar, en las áreas de restauración (*food courts*) de los centros comerciales; el espacio debe organizarse de tal forma que se eviten las aglomeraciones de personas y se respeten las pautas de la DGS para el sector de la restauración, con las adaptaciones apropiadas.
- La ocupación o el servicio en explanadas solo se permite si se cumplen las limitaciones de venta y consumo de bebidas alcohólicas y las directrices de la DGS para el sector de la restauración, con las debidas adaptaciones.
- La posibilidad de que los establecimientos de restauración o similares mantengan su respectiva actividad a efectos exclusivos de elaboración destinada al consumo fuera del establecimiento (para llevar) o la entrega a domicilio; quedarán exentos de obtener licencia para dicha actividad y podrán decidir la participación de sus trabajadores en dichas actividades, con el consentimiento de los mismos, aunque estas no sean objeto de los respectivos contratos laborales.

Los horarios de apertura de los restaurantes y establecimientos similares varían según el nivel de riesgo del municipio en el que se encuentren, y se aplicarán las normas que se detallan a continuación.



### Otras actividades y establecimientos sujetos a normas específicas

Las siguientes actividades o establecimientos podrán seguir desarrollándose a condición de que cumplan las pautas facilitadas por la DGS:

- a) salones de juegos de azar, casinos, bingos o similares;
- b) equipos de diversión y similares;
- c) ferias y mercados;
- d) peluquerías, barberías y centros de belleza, con cita previa;
- e) establecimientos o estudios de tatuajes y *bodypiercing*, con cita previa;
- f) realización de masajes en salones de belleza, gimnasios o en establecimientos similares.

En el caso de los establecimientos mencionados en el apartado a) anterior, se exige también que estos posean un protocolo específico de limpieza e higienización de las zonas de juego, que prioricen el pago con tarjeta y que no permitan la presencia en el local de usuarios que no tengan intención de consumir o jugar. En lo que respecta a los establecimientos mencionados en el apartado b), también se les exige operar en un lugar autorizado legalmente por la autoridad local territorialmente competente y que cumplan con la demás legislación aplicable.

Las ferias y mercados pueden, en principio, funcionar siempre que cuenten con un plan de contingencia para el COVID-19 que prevea, entre otras cosas, reglas de ocupación, permanencia y distancia física, medidas de acceso y circulación, uso obligatorio de mascarilla o pantalla facial, suministro de soluciones desinfectantes para la piel, medidas de higiene de manos y etiqueta respiratoria.

### Restricciones en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas

Continúa la prohibición de vender bebidas alcohólicas en las áreas de servicio o en las gasolineras y, a partir de las 20:00 h., en establecimientos minoristas, incluidos supermercados e hipermercados.

Para las entregas a domicilio, directamente o a través de un intermediario, así como para las ventas para llevar, no es posible suministrar bebidas alcohólicas a partir de las 20:00 h.

Además, se mantiene la prohibición de consumir bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público y vías públicas, salvo en las terrazas de los establecimientos de restauración y bebidas que cuenten con la licencia oportuna. Después de las 20:00 h, esta excepción solo permite consumir bebidas alcohólicas en el marco del servicio de comidas.



## Medidas aplicables a los servicios públicos

Los servicios públicos mantienen preferentemente la atención presencial con cita previa, así como la prestación de servicios por medios digitales y centros de contacto con los ciudadanos y las empresas.

A estos servicios se les aplicarán las normas de higiene y atención prioritaria correspondientes a los locales abiertos al público, con las adaptaciones necesarias.

## Medidas aplicables a eventos de carácter cultural

El funcionamiento de salas de espectáculos, teatros, cines y similares, así como los eventos culturales celebrados al aire libre, sigue estando permitido, siempre y cuando cumpla lo siguiente:

- Que respeten, con las adaptaciones necesarias, las normas de ocupación, permanencia, distancia física e higiene aplicables a los locales abiertos al público y demás normas que apruebe la DGS.
- Que, siempre que sea posible, se garantice en las salas de espectáculos o de cine:
  - la distancia de un asiento entre espectadores que no sean convivientes y que los asientos ocupados no coincidan con los de la fila siguiente;
  - en el supuesto de que haya escenario, la distancia entre el proscenio y la primera fila de espectadores debe ser de al menos 2 metros.
- En los recintos para espectáculos al aire libre, los asientos deben estar previamente identificados, cumpliendo con la distancia física de 1,5 m entre espectadores y, en el supuesto de que haya escenario, se debe garantizar la misma distancia que en las salas de espectáculos.
- Los puntos de atención deben estar equipados, preferentemente, con barreras de protección.
- Que se priorice la venta anticipada por vía electrónica de entradas y los pagos sin contacto (*contactless*).
- Siempre que sea aplicable, que se garantice el mantenimiento de los sistemas de ventilación, sin recirculación de aire.
- Que se minimicen los contactos físicos entre los artistas, adaptando las escenas, para mantener la distancia física recomendada.

En lo que respecta al consumo de alimentos y bebidas de estos equipamientos culturales, deben respetarse las normas definidas por la DGS para el sector de la restauración, y no se permite el consumo de alimentos o bebidas dentro de las salas de espectáculos o de exhibición de películas.



### Medidas aplicables a la actividad física y deportiva

La práctica de la actividad física y deportiva, en un contexto de entrenamiento y de competición, incluida la 1.ª Liga de Fútbol Profesional, puede realizarse sin público, y siempre que se respeten las directrices establecidas por la DGS.

Las instalaciones deportivas en activo deben cumplir las normas de higiene aplicables a los locales abiertos al público.

Las actividades de entrenamiento y competición de los atletas de las selecciones nacionales de modalidades olímpicas, de 1ª división nacional o de competición del nivel competitivo correspondiente de todas las modalidades de las clases superiores masculinas y femeninas, así como de los campeonatos internacionales, se asimilan a las actividades profesionales a efectos de la aplicación de las medidas ahora establecidas.

### MEDIDAS APPLICABLES AL TRÁFICO AÉREO Y A LOS AEROPUERTOS

Los pasajeros de vuelos procedentes de países que deberán definirse mediante orden del Gobierno deberán presentar, en el momento de la salida, justificante de haberse realizado pruebas de detección de la enfermedad COVID-19, con resultado negativo, realizadas en las 72 horas previas al embarque; de lo contrario, se les denegará el embarque de la aeronave y la entrada en el territorio nacional.

Los ciudadanos nacionales y extranjeros con residencia legal en territorio nacional portugués que excepcionalmente carezcan de justificante de la prueba de COVID-19, con resultado negativo, serán remitidos inmediatamente por las autoridades de seguridad competentes para la realización de la referida prueba por su cuenta y gasto.

ANA – Aeroportos de Portugal, S. A. deberá efectuar, en los aeropuertos internacionales que gestione, controles de temperatura corporal por infrarrojos a todos los pasajeros que lleguen a territorio nacional. Si se detecta una temperatura corporal de 38 ° C o superior, los pasajeros serán conducidos inmediatamente a un espacio adecuado para realizar mediciones repetidas de la temperatura corporal y, si la evaluación de la situación lo justifica, serán sometidos a una prueba molecular mediante RT-PCR para detectar la infección por SARS-CoV-2. Estas medidas de control de la temperatura corporal y pruebas de diagnóstico no se aplicarán a los aeropuertos de las Regiones Autónomas de Madeira y las Azores, donde se aplicarán normas específicas.

Los pasajeros a los que se les haya ordenado la realización de una prueba de COVID-19 por no disponer de un comprobante de la misma, así como los que se detecte que tienen una temperatura corporal de 38° C o superior y que se realicen la prueba molecular por RT-PCR para la detección del COVID-19, podrán abandonar el aeropuerto siempre que faciliten sus datos de contacto y



permanezcan en aislamiento y confinamiento obligatorios en su destino hasta que se reciba el resultado de dicha prueba de laboratorio.

### **B) REGÍMENES ESPECIALES Y DISTINTOS SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO**

Las medidas que se acaban de enumerar son aplicables a todo el territorio nacional continental.

Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, el decreto presidencial por el que se renueva la declaración del estado de emergencia prevé la posibilidad de adoptar medidas diferenciadas y adaptadas a la situación epidemiológica específica de cada municipio.

Así pues, el Gobierno ha definido medidas distintas y específicas para cada grupo de municipios — riesgo moderado, riesgo alto, riesgo muy alto y riesgo extremo— en función de su riesgo epidemiológico. Son esas medidas las que ahora se enumerarán.

### **C) DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MUNICIPIOS DE RIESGO MODERADO**

Los siguientes municipios forman parte de los **municipios de riesgo moderado**: Aguiar da Beira, Alandroal, Alcoutim, Aljezur, Aljustrel, Almodôvar, Alpiarça, Alter do Chão, Alvaiázere, Alvito, Arraiolos, Avis, Barrancos, Beja, Bombarral, Borba, Caldas da Rainha, Carrazeda de Ansiães, Carregal do Sal, Castanheira de Pêra, Castelo de Vide, Castro Marim, Castro Verde, Ferreira do Alentejo, Ferreira do Zêzere, Figueiró dos Vinhos, Fornos de Algodres, Fronteira, Góis, Golegã, Gouveia, Loulé, Lourinhã, Mação, Marvão, Mértola, Moimenta da Beira, Monchique, Moura, Mourão, Óbidos, Odemira, Olhão, Oliveira do Hospital, Ourique, Pedrógão Grande, Pinhel, Portel, Santa Comba Dão, Santiago do Cacém, São Brás de Alportel, Sernancelhe, Sertã, Silves, Sousel, Tábua, Tabuaço, Tavira, Vendas Novas, Vidigueira, Vila de Rei, Vila Flor, Vila Real de Santo António, Vila Velha de Ródão y Vouzela.

## **MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS**

### **Libertad de desplazamiento, celebraciones y otros eventos**

En los municipios de riesgo moderado, los ciudadanos no están sujetos al deber de recogimiento domiciliario y, por tanto, no se imponen restricciones a su libertad de circulación.

Solo los pacientes de COVID-19 y los ciudadanos bajo vigilancia activa están sujetos a confinamiento obligatorio, en establecimientos sanitarios, en el domicilio o, de no ser posible, en otro lugar definido por las autoridades.



En estos municipios no están permitidas las celebraciones u otros eventos que impliquen una aglomeración superior a **6 personas**, salvo que pertenezcan al mismo núcleo familiar.

Sin perjuicio de esta norma, se permitirán los siguientes eventos y la DGS definirá sus directrices específicas:

- a) ceremonias religiosas, incluidas las celebraciones comunitarias;
- b) eventos familiares, incluidas bodas y los bautizos, en los que no se permitirá la presencia de más de **50 personas** (esta limitación no se aplica a las bodas y los bautizos que se hayan programado hasta las 23:59 h. del 14 de octubre de 2020, que se confirmarán mediante declaración de la entidad celebrante);
- c) eventos de carácter corporativo realizados en espacios adecuados para ello, en concreto, salas de congresos, establecimientos turísticos, recintos apropiados para la realización de ferias comerciales y espacios al aire libre;
- d) eventos de naturaleza cultural.

En ausencia de directrices de la DGS, los organizadores de los eventos cumplirán las disposiciones generales aplicables al funcionamiento de los locales abiertos al público, incluidas las normas relativas a los espacios de restauración, y los presentes deberán usar mascarilla o pantalla facial en los espacios cerrados.

### MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

#### Horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales

**Los establecimientos comerciales cerrarán entre las 20:00 y las 23:00 h., con las siguientes excepciones:**

- a) establecimientos de restauración (para servicio de comidas en el propio establecimiento), que deben cerrar a la 01:00 horas, quedando excluido el acceso al público para nuevas admisiones a las 00:00 horas;
- b) establecimientos de restauración y similares que continúen elaborando comidas destinadas al consumo fuera del establecimiento o entrega a domicilio, de forma directa o mediante intermediarios;
- c) establecimientos culturales e instalaciones deportivas.

El horario de cierre de los establecimientos comerciales puede ser fijado dentro de este intervalo por el alcalde del municipio en cuestión, previo dictamen favorable de la autoridad sanitaria local y de las fuerzas de seguridad.



### D) DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MUNICIPIOS DE RIESGO ALTO

Los siguientes municipios forman parte de los **municipios de riesgo alto**: Albufeira, Alcácer do Sal, Alcobça, Alcochete, Alenquer, Almeida, Almeirim, Anadia, Ansião, Arronches, Arruda dos Vinhos, Barreiro, Batalha, Benavente, Cadaval, Campo Maior, Castelo Branco, Castro Daire, Chamusca, Coimbra, Condeixa-a-Nova, Cuba, Elvas, Entroncamento, Estremoz, Évora, Faro, Gavião, Grândola, Idanha-a-Nova, Lagoa, Lagos, Leiria, Lousã, Mafra, Marinha Grande, Melgaço, Mesão Frio, Mira, Miranda do Douro, Moita, Monção, Monforte, Montalegre, Montemor-o-Novo, Montemor-o-Velho, Montijo, Mortágua, Nelas, Palmela, Paredes de Coura, Penalva do Castelo, Penedono, Peniche, Peso da Régua, Ponte da Barca, Ponte de Sor, Portimão, Porto de Mós, Redondo, Ribeira de Pena, Rio Maior, Salvaterra de Magos, Santarém, São João da Pesqueira, Sardoal, Serpa, Sesimbra, Sobral de Monte Agraço, Soure, Terras de Bouro, Tomar, Tondela, Torres Novas, Torres Vedras, Trancoso, Viana do Alentejo, Viana do Castelo, Vila do Bispo, Vila Nova da Barquinha, Vila Nova de Cerveira, Vila Nova de Poiares, Vila Viçosa, Vimioso, Vinhais y Viseu.

### MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

#### Deber general de recogimiento domiciliario

En el periodo comprendido entre las 05:00 y las 23:00 h., los ciudadanos residentes en los municipios de riesgo alto **deben abstenerse de circular en espacios y vías públicas, así como en espacios y vías privadas equiparadas a vías públicas, y deben permanecer en su domicilio respectivo**, salvo para los siguientes desplazamientos autorizados:

- a) adquisición de bienes y servicios;
- b) desplazamientos a efectos de desempeñar actividades profesionales o similares;
- c) buscar trabajo o responder a una oferta de trabajo;
- d) desplazamientos por motivos de salud, fundamentalmente para recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba administrar dicha atención o para donaciones de sangre;
- e) desplazamientos para acogimiento de emergencia de víctimas de violencia doméstica o tráfico de seres humanos, así como de niños y jóvenes en riesgo;
- f) desplazamiento para atender a personas vulnerables, personas con discapacidad, hijos, progenitores, ancianos o dependientes;
- g) desplazamientos de menores y sus acompañantes para asistir a los centros escolares, guarderías y actividades extraescolares;



- h) desplazamientos de personas con discapacidad para acudir a centros de actividades ocupacionales;
- i) desplazamientos para acceder a instalaciones culturales;
- j) desplazamientos de corta duración para realizar actividad física;
- k) desplazamientos para participar en acciones de voluntariado social;
- l) desplazamientos por otros motivos familiares imperiosos, especialmente para cumplir con el reparto de responsabilidades parentales, según lo acordado entre sus titulares o por el tribunal competente;
- m) desplazamientos a centros escolares;
- n) cuando estén autorizados, desplazamientos para visitar o entregar bienes esenciales a personas incapacitadas o privadas de su libertad de circulación;
- o) desplazamientos para participar en actos procesales ante autoridades judiciales o en actos que competan a notarios, abogados, procuradores y funcionarios de registros;
- p) desplazamientos de corta duración para pasear mascotas y alimentar animales;
- q) desplazamientos de veterinarios, propietarios de animales para recibir asistencia veterinaria, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de los animales y servicios veterinarios municipales para la recogida y asistencia de animales;
- r) desplazamientos por parte de personas con autorización de libre tránsito, emitida conforme a las condiciones legales correspondientes, para ejercer sus respectivas funciones o por motivos relacionados con ellas;
- s) desplazamientos por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales con sede en Portugal, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales;
- t) desplazamientos necesarios para ejercer la libertad de prensa;
- u) desplazamientos para asistir a cursos de formación y para realizar pruebas y exámenes;
- v) desplazamientos para visitar a usuarios de residencias de personas mayores o discapacitados, unidades de cuidados continuos integrados de la Red Nacional de Cuidados Integrados y otras soluciones dedicadas a personas mayores, así como para actividades realizadas en centros de día;
- w) desplazamientos a oficinas de correos, sucursales bancarias e intermediarios de seguros o aseguradoras;



- x) desplazamientos necesarios para salir del territorio nacional continental;
- y) desplazamientos para otras actividades de naturaleza análoga o por otros motivos de fuerza mayor o necesidad inaplazable, siempre que estén debidamente justificados.
- z) regreso al domicilio en relación con los desplazamientos mencionados en los puntos anteriores.

Los vehículos pueden circular por la vía pública para la realización de cualquiera de estos desplazamientos autorizados o para repostar combustible.

En todos los desplazamientos autorizados se deben respetar las recomendaciones y directrices dictadas por las autoridades de salud pública y por las fuerzas y servicios de seguridad, especialmente las relativas a las **distancias que deben mantenerse entre las personas**.

### Toque de queda

En estos mismos municipios se establece un **toque de queda todos los días, en el periodo comprendido entre las 23:00 y las 05:00 h., con las siguientes excepciones:**

- a) Desplazamientos para el desempeño de funciones profesionales o equivalentes, según lo certificado por una declaración:
  - i. expedida por la entidad empleadora o equivalente;
  - ii. expedida por los propios trabajadores autónomos, empresarios individuales o miembros de órganos legales;
  - iii. una declaración jurada en el caso de los trabajadores del sector agrícola, ganadero y pesquero.
- b) Desplazamientos en el ejercicio de las respectivas funciones o debido a ellas, sin necesidad de una declaración del empleador o equivalente:
  - i. de los profesionales sanitarios y otros trabajadores de instituciones sanitarias y apoyo social;
  - ii. de agentes de protección civil, las fuerzas y servicios de seguridad, personal militar, militarizado y civil de las Fuerzas Armadas e inspectores de la ASAE;
  - iii. de titulares de los órganos de soberanía, dirigentes de los interlocutores sociales y de los partidos políticos representados en la Asamblea de la República y las personas portadoras de un salvoconducto expedido de conformidad con la ley;
  - iv. de ministros de culto, mediante la acreditación de los órganos competentes de la iglesia o comunidad religiosa en cuestión;
  - v. desplazamientos por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales con sede en Portugal, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales.



- c) Desplazamientos por motivos de salud, en particular para comprar productos en farmacias o recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba administrar dicha atención o para donar sangre.
- d) Desplazamientos para acoger con carácter urgente a víctimas de violencia doméstica o de tráfico de seres humanos, así como a niños y jóvenes en riesgo en casas de acogida de tipo residencial o familiar, debido a la aplicación de la medida decretada por la autoridad judicial correspondiente o por la Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia (*Comissão de Proteção de Crianças e Jovens*).
- e) Desplazamiento para atender a personas vulnerables, personas con discapacidad, hijos, progenitores, ancianos o dependientes.
- f) Desplazamientos por otros motivos familiares imperiosos, especialmente para cumplir con el reparto de responsabilidades parentales, según lo acordado entre sus titulares o por el tribunal competente.
- g) Desplazamientos de veterinarios, propietarios de animales para recibir asistencia veterinaria urgente, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de animales y de equipos de rescate de animales para asistencia urgente.
- h) Desplazamientos necesarios para ejercer la libertad de prensa.
- i) Desplazamientos peatonales de corta duración para disfrutar de momentos al aire libre, sin compañía o en compañía de miembros de la misma unidad familiar conviviente.
- j) Desplazamientos peatonales de corta duración para pasear mascotas.
- k) Desplazamientos de menores y sus acompañantes a centros escolares, guarderías y actividades de ocio, así como desplazamientos de estudiantes a instituciones de enseñanza superior u otros centros formativos.
- l) Por otros motivos de fuerza mayor o de necesidad urgente, siempre que se pueda demostrar que son inevitables y estén debidamente justificados.
- m) Regreso al domicilio personal en relación con los desplazamientos mencionados en los puntos anteriores.

La circulación de vehículos privados por la vía pública solo se permite en las situaciones mencionadas en el párrafo anterior y para el repostaje en gasolineras.



## Eventos

No estará permitida la realización de celebraciones u otros eventos que impliquen una aglomeración superior a **6 personas**, salvo que pertenezcan al mismo núcleo familiar, con las siguientes excepciones:

- a) ceremonias religiosas;
- b) espectáculos culturales o eventos científicos siempre que, en ambas situaciones, tengan lugar en lugares fijos de espectáculos de carácter artístico o en instituciones de enseñanza superior.

## MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

### Horarios de cierre de los establecimientos comerciales

**Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios situados en municipios de alto riesgo cerrarán a las 22:00 h. (incluidos los que se encuentren en centros comerciales)**, con las siguientes excepciones:

- a) establecimientos de restauración, que deben cerrar a las 22:30 h.;
- b) establecimientos de restauración y similares exclusivamente para pedidos a domicilio, directamente a través de intermediario, los cuales deben cerrar a la 01:00 h.;
- c) instalaciones culturales, que deberán cerrar a las 22:30 h.;
- d) las instalaciones deportivas, cuando se destinen a deportes federados, que deben cerrar a las 22:30 horas.

El horario de cierre de estos establecimientos puede ser reducido por el alcalde del municipio en cuestión, previo dictamen favorable de la autoridad sanitaria local y de las fuerzas de seguridad.

## E) DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MUNICIPIOS DE RIESGO MUY ALTO Y EXTREMO

En este periodo de estado de emergencia, el Gobierno decidió someter a los municipios de riesgo muy alto y extremo a las mismas medidas restrictivas especiales.

Los siguientes municipios forman parte de los **municipios de riesgo muy alto**: Abrantes, Águeda, Albergaria-a-Velha, Alijó, Almada, Amadora, Arcos de Valdevez, Arganil, Armamar, Aveiro, Azambuja, Baião, Boticas, Bragança, Cabeceiras de Basto, Cantanhede, Cartaxo, Cascais, Chaves, Constância, Coruche, Covilhã, Esposende, Estarreja, Figueira da Foz, Fundão, Guarda, Ílhavo, Lamego, Lisboa, Loures, Macedo de Cavaleiros, Mangualde, Mealhada, Mêda, Miranda do Corvo, Mirandela, Mogadouro, Mondim de Basto, Mora, Murça, Murtosa, Nazaré, Nisa, Odivelas, Oeiras,



Oleiros, Oliveira de Frades, Oliveira do Bairro, Ourém, Pampilhosa da Serra, Penacova, Penamacor, Penela, Pombal, Ponte de Lima, Proença-a-Nova, Reguengos de Monsaraz, Resende, Sabrosa, Sabugal, Santa Marta de Penaguião, São Pedro do Sul, Sátão, Seia, Seixal, Setúbal, Sever do Vouga, Sines, Sintra, Tarouca, Torre de Moncorvo, Vagos, Valpaços, Vila Franca de Xira, Vila Nova de Foz Côa, Vila Nova de Paiva, Vila Pouca de Aguiar, Vila Real y Vila Verde.

Los siguientes municipios forman parte de los **municipios de riesgo extremo**: Alcanena, Alfândega da Fé, Amarante, Amares, Arouca, Barcelos, Belmonte, Braga, Caminha, Castelo de Paiva, Celorico da Beira, Celorico de Basto, Cinfães, Crato, Espinho, Fafe, Felgueiras, Figueira de Castelo Rodrigo, Freixo de Espada à Cinta, Gondomar, Guimarães, Lousada, Maia, Manteigas, Marco de Canaveses, Matosinhos, Oliveira de Azeméis, Ovar, Paços de Ferreira, Paredes, Penafiel, Portalegre, Porto, Póvoa de Lanhoso, Póvoa de Varzim, Santa Maria da Feira, Santo Tirso, São João da Madeira, Trofa, Vale de Cambra, Valença, Valongo, Vieira do Minho, Vila do Conde, Vila Nova de Famalicão, Vila Nova de Gaia y Vizela.

### MEDIDAS APLICABLES A LAS PERSONAS

#### Deber general de recogimiento domiciliario

Los ciudadanos residentes en municipios de riesgo muy alto y extremo están sujetos al deber general de recogimiento domiciliario; es decir, deben abstenerse de circular por las vías y espacios públicos, así como por espacios privados y calles asimiladas a vías públicas, permaneciendo en sus domicilios **entre las 5:00 y las 23:00 h., así como los sábados, domingos y festivos entre las 5:00 y las 13:00 h.**

Las excepciones a esta regla, es decir, los desplazamientos autorizados para los residentes de estos municipios durante estos periodos, son las mismas que las de los municipios de riesgo alto, que se describen anteriormente.

#### Toque de queda

En los municipios de riesgo muy alto y extremo, **el toque de queda está en vigor todos los días de 23:00 a 05:00 h., y los sábados, domingos y días festivos, de 13:00 a 05:00 h.** Durante estos periodos, los desplazamientos autorizados son los mismos que los aplicables a los municipios de riesgo alto, según lo descrito anteriormente.

Sin embargo, los sábados, domingos y festivos, además de los desplazamientos mencionados, se permiten también, durante el toque de queda, los desplazamientos a tiendas de comestibles, supermercados y otros establecimientos que vendan alimentos y productos de higiene para personas y animales, y se pueden comprar otros productos disponibles en ellos.



## Eventos

En los municipios de riesgo muy alto y extremo se aplican las mismas reglas que en los municipios de riesgo alto, descritas anteriormente, para la realización de eventos.

## MEDIDAS APLICABLES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL

### Horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales

Las mismas reglas sobre el horario de cierre de los establecimientos comerciales y la prestación de servicios ubicados en los municipios de riesgo alto, descritas anteriormente, se aplicarán a los establecimientos comerciales y la prestación de servicios ubicados en los municipios de riesgo muy alto y extremo.

Sin embargo, los sábados, domingos y festivos, la mayoría de los establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios situados en estos municipios pueden abrir entre las 8:00 y las 13:00 h., y el 30 de noviembre y el 7 de diciembre, pueden abrir entre las 8:00 y las 15:00 h.

Fuera de ese periodo solo pueden abrir:

- a) los **establecimientos de venta al por menor de alimentos y productos naturales o dietéticos, de salud e higiene**, con una superficie de venta o de servicio de 200 metros cuadrados o menos, con entrada separada e independiente desde la vía pública;
- b) los **establecimientos de restauración y similares**, independientemente del área de venta o de prestación de servicios, siempre que sea exclusivamente para la entrega a domicilio o para la entrega de los productos en la puerta del establecimiento o en la entrada (comida para llevar);
- c) las **estaciones de servicio**, exclusivamente para la venta de combustibles al público y el abastecimiento de vehículos, siempre que se encuentren en el marco de un desplazamiento autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos cuyo horario habitual de apertura antes del 9 de noviembre era anterior a las 8:00 h. podrán seguir abriendo a esa hora. Los establecimientos autorizados a operar las 24 horas del día pueden reabrir a partir de las 08:00 h.



---

## Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,

Sociedade de Advogados, SP, RL

Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

### Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal

Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362

cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

### Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal

Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949

cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

---

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico [TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com](mailto:TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com) o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

### Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

**Objetivos:** gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

**Legitimidad:** el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

**Destinatarios:** terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

**Derechos:** acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

[data.protection.officer@cuatrecasas.com](mailto:data.protection.officer@cuatrecasas.com).